



PROCESO. VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA
DTE: JOSE LEONEL DARIO ARIZA MOSQUERA
DDOS: ROSALBA, MYRIAM CECILIA, CLARA MARINA Y SAUL ARIZA MOSQUERA, HEREDEROS
CONOCIDOS DEL CAUSANTE RUBEN ARIZA PINZON, ADEMÁS LOS HEREDEROS INDETERMINADOS
O DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE RUBEN ARIZA PINZON Y PERSONAS INDETERMINAS O
DESCONOCIDAS
RADICADO No. 2023-00032-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad

Albania, Santander, diecisiete (17) de noviembre de Dos
Mil Veintitrés (2023).

AUTO ADMISORIO DEMANDA VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente Demanda Verbal Agraria de Pertenencia, por la vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, escrito que a instancia de JOSE LEONEL DARIO ARIZA MOSQUERA, identificado con la C.C. No. 5.711.359, expedida en Puente Nacional, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Puente Nacional y alternamente en el Municipio de Albania, Santander y a través de apoderado judicial presenta en contra de los señores ROSALBA, MYRIAM CECILIA, CLARA MARINA Y SAUL ARIZA MOSQUERA, en su condición de herederos conocidos o determinados del causante RUBEN ARIZA PINZON, en contra, además, de los HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE RUBEN ARIZA PINZON y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural denominado "VISTA HERMOSA", el cual hace parte de un predio rural de mayor extensión llamado "EL PINO", ubicado en la Vereda Utape del Municipio de Albania, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-9993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander.

Examinados los presupuestos procesales de la presente acción, esto es, la competencia de este Despacho para conocer del asunto, la capacidad de la parte actora para comparecer al proceso, la capacidad para ser parte, la legitimación en la causa por activa y pasiva, el derecho de postulación y la



demanda en forma, se concluye que la presente demanda reúne los requisitos para su admisión y se acreditan los parámetros del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, se tiene que el poder conferido por el señor JOSE LEONEL DARIO ARIZA MOSQUERA, al profesional del derecho, cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en los términos indicados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER, EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior Demanda Verbal Agraria de Pertenencia, por vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la que, mediante apoderado judicial y a instancia de JOSE LEONEL DARIO ARIZA MOSQUERA, identificado con la C.C. No. 5.711.359, expedida en Bogotá D.C., mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Puente Nacional y alternamente en el Municipio de Albania, Santander, presenta en contra de los señores ROSALBA, MYRIAN CECILIA, CLARA MARINA Y SAUL ARIZA MOSQUERA, en su condición de HEREDEROS CONOCIDOS DEL CAUSANTE RUBEN ARIZA PINZON, los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE RUBEN ARIZA PINZON y las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el lote de terreno rural denominado "VISTA HERMOSA", el cual hace parte de un predio rural de mayor extensión llamado "EL PINO", del cual será segregado, ubicado en la vereda Utapá, del Municipio de Albania, Santander, junto con sus cultivos, arboles maderables, pastos, sus anexidades y las demás mejoras existentes en su interior que lo conforman, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-9993, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander e inscrito ante la Oficina de Catastro, con Cédula Catastral No. 00-00-00-00-0014-0134-0-00-00-0000, englobado aun con el terreno de mayor extensión, cuya extensión superficiaria del predio materia de usucapión realmente y con la cual habrá de quedar, es de cuatro hectáreas con tres mil metros cuadrados (4 Has. 3.000 M2), de conformidad con el levantamiento topográfico realizado y comprendido dentro de los siguientes ACTUALES LINDEROS TECNICOS ESPECIALES: POR EL NORTE, del punto 62 al 61, con predio de EFRAIN CASTELLANOS, con una longitud de 14.35 metros, con cerca de alambre al medio. Del punto 61 al 52, con predio de UBALDO SUAREZ, con una longitud de 130.50 metros, con cerca de alambre al medio. Del punto 52 al 138, con una servidumbre interna de la finca, con una longitud de 5.00 metros, con cerca de alambre al medio. Del punto 138 al 49, con predios de UBALDO SUAREZ, con una longitud de 39.14 metros, con cerca de alambre al medio. Y del punto 49 al 47, con predios de los herederos de RUBEN ARIZA, con una longitud de 46.86 metros, con cerca de alambre al medio; POR ORIENTE, del punto 47 al 41, con predios de los herederos de RUBEN ARIZA, con una longitud de 130.55 metros, con cerca de alambre y zanjón al medio. Y del punto 41 al 30 con predios de JHOAN CASTELLANOS, con una longitud de 92.39 metros, con cerca de alambre y zanjón al medio; POR SUR, del punto 30 al 28, con predios de MESIAS CASTELLANOS, con una longitud de 51.95 metros, con cerca de alambre al medio. Del punto 28 al 103, con la vía que



se dirige hacia la vereda Carretero, con una longitud de 71.91 metros, con cerca de alambre al medio. Del punto 103 al 146, con una servidumbre interna, con una longitud de 5.00 metros, con cerca de alambre al medio. Y del punto 146 al 76, con la vía que se dirige hacia la vereda Carretero, con una longitud de 98.31 metros, con cerca de alambre al medio; POR OCCIDENTE, del punto 76 al 66, con predios de MILTON TELLEZ GONZALEZ, con una longitud de 121.10 metros, con cerca de alambre al medio. Y del punto 66 al 62 con predios de MANUEL VALENZUELA, con una longitud de 51.97 metros, con cerca de alambre y servidumbre al medio y encierra.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a los herederos conocidos o determinados del causante RUBEN ARIZA PINZON, señores ROSALBA, MYRIAN CECILIA, CLARA MARINA Y SAUL ARIZA MOSQUERA, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, o bajo las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., si no cuentan con medios tecnológicos.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS del causante RUBEN ARIZA PINZON y a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que crean tener algún derecho sobre el inmueble rural en litigio, para lo cual se dispondrá, conforme a lo estatuido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, subir la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida, por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

De igual forma, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los términos determinados en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o el aviso.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo establecido por el numeral 6 del Art. 375 del C.G.P. a: Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 315-9993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



de Puente Nacional, Santander, en la forma prevista por el Art. 375-6 del C.P.C., a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, a fin de que se expida el certificado respectivo a costa de la parte actora y para el presente proceso.

SEXTO: Inscrita la demanda, allegadas las publicaciones respectivas y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura

SEPTIMO: Las personas emplazadas que concurren a la presente actuación, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor ALVARO HEREDIA GONZALEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.710.995 de Puente Nacional, Santander y T.P. No. 52.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



CARLOS BOHORQUEZ VARGAS

